PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los Anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
Madrid	Por un mes	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR. EXTRANJERO	Por tres meses	30

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

Valladolid 6 Octubre, 7'18 t.—El Ministro de la Guerra al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. salió esta mañana á misa á las ocho y media acompañado, además de los Jefes superiores de Palacio, Cuarto militar y personas de la comitiva, de Comisiones del Ayuntamiento y Diputacion provincial con sus Presidentes, Comisiones del Claustro de la Universidad, Colegio de Abogados y Procuradores. En la puerta de la Catedral se hallaba una compañía con bandera y música. Fué recibido por el Clero con el ceremonial de costumbre El templo, las calles del tránsito y los balcones estaban cuajados de gente que aclamaba repetidas veces al Rev. Despues de almorzar, y acompañado por el Ministro de Fomento, por mí, Director de Instruccion pública y personas de su servidumbre, marchó á las doce y media en carruaje á visitar el histórico Archivo de Simancas.

Al llegar á la poblacion salió á recibirle el Ayuntamiento y funcionarios del Archivo con música, disparándose multitud de cohetes, y repitiéndose incesantes y entusias as vivas.

Recorridas las salas, entró S. M. con los Ministros, que iban á su lado, en el despacho del Bibliotecario, donde permaneció dos horas y media dedicado á la revision y lectura de curiosísimos documentos históricos, como testamentos de Reyes, autógrafos de personajes ilustres, causas célebres antiguas, etc. etc. Despues de firmar S. M. y todos los asistentes al acto en un album que al efecto presentó dicho Bibliotecario, regresó á esta capital á las seis, acompañándole el Ayuntamiento de Simancas hasta el punto denominado El Arroyo. La tarde ha estado lluviosa, y mañana á las seis y media empezarán las maniobras en el campo de San Isidro.»

Valladolid 6 Octubre, 7:10 n.—El Gobernador al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«A las ocho de la mañana ha asistido S. M. á misa en la Catedral, y á las doce ha salido para Simancas, de donde acaba de regresar á las cinco y media, despues de haber estudiado algunos documentos importantes. Lo mismo por la mañana que por la tarde, ha sido S. M. objeto de ovacion y entusiasmo.»

La Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier y sus hijos, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

-ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferro-carriles.

Eu vista de una instancia presentada por D. Jacinto Utrilla, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que en el termino de un año pueda practicar los

estudios de un tramvia sobre la carretera de segundo órden de Soria á Calatayud; pero entendiéndose que esta autorizacion no le concede derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 4878.—El Director general.—El B. de Covadonga.—Señores Gobernadores de las provincias de Soria y Zaragoza.

Esta Direccion general ha resuelto autorizar á D. Pedro Ferrer, como representante de los derechos de D. Juan Flores, para que en el término de ocho meses pueda estudiar la seccion de Pontevedra á Marin, correspondiente al ferro-carril de Redondela á Marin; pero entendiéndose que esta autorizacion no le concede derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el artículo 57 de la ley de Obras públicas de 43 de Abril de 4877.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 4878.—El Director general, el Baron de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invencion concedidas por S. M. en Reales órdenes cuya fecha se indica, con expresion de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

REALES ÓRDENES DE 19 DE SETIEMBRE DE 1878.

D. Ricardo Caruana y Berard.—Por una bomba diferencial.

El mismo.—Por un motor universal.

D. Aureliano Jaufret y Olalde.—Mejoras en los mecheros para gas procedente de D. Cosme Algarra Hurtado.--Un paralelógramo hidráulico de tubos comunicantes.

REALES ÓRDENES DE 21 DE SETIEMBRE DE 1878.

Mr. Charles Henry Gren.—Adoquinado de calles con bloques de madera y cuñas. D. Juan Gil de los Reyes —Aparato destinado á desenganchar instantáneamente los caballos de los carruajes de lanza ó limonera en caso de que se desboquen.

D. Escolástico Vazquez Baquerizo.—Aparato perforador para iluminar aguas. D. Julian Felipe García.--Modificacion en los relojes que hace servir á los de pa-

D. Francisco Sans.—Fabricacion de alpargatas y calzado de cuero con telas bor-

dadas á máquina. D. Antonio Montenegro y Van-Halen.—Llave de seguridad de bomba para depósitos de agua.

REALES ÓRDENES DE 25 DE SETIEMBRE DE 1878.

D. Rogelio Cañas.—Farolillos para iluminaciones públicas.

D. Hipólito Müller.—Betun para cueros. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio último, se anuncia en la Gaceta de Madrid á fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del se lo que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que, trascurrido aquel plazo sin verificarlo, quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la

solicitud de la patente.

Madrid 4 de Octubre de 1878.—El Secretario del Conservatorio, José María Yeves.

Tribunal de oposiciones

à la catedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacante en la Universidad de Granada.

Los señores opositores á la mencionada cátedra D. Juan Pedro Morales y Alonso, D. José Hospital y Frago, D. Francisco Leal de Ibarra y Orozco, D. Angel Rodriguez Mendez, D. Ignacio Alonso Martinez, D. Eduardo Gomez Moreno y Pudeo!, Don Angel Sanchez Rubio é Ibañez, D. Andrés Manjon y Manjon, D. Alberto Laberron y Vasconi y D. Alvaro Lopez de Mora, se servirán concurrir el dia 22 del corriente, á las cuatro de la tarde, al salon de Grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad per presedente de corte de tribaga corren previone el art. 40 del reglaversidad, para proceder al sorteo de trincas segun previene el art. 10 del reglamento de oposiciones vigente.

Se considera que renuncian á la oposicion, con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento, los aspirantes que no asistan sin excusar con causa legítima su au-

Madrid 6 de Octubre de 4878.-El Presidente del Tribunal, Eduardo Palou.

MINISTERIO DE HACIENDA.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE ABRIL DE 1878.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Abril, que forma esta Contaduría, con siguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimo
	CREACIONES.		
	Renta perpétua al 3 por 100 interior.		
3 2 3 4 4	Títulos, série A, de 250 pesetas, números 238.086 al 238.088. B, de 4.000 pesetas, números 448.608, 448.609 y 448.628. C, de 2.500 pesetas, números 88.426 y 88.427. D, de 5.000 pesetas, números 448.322, 448.323 y 448.325. Inscripcion nominal trasferible, núm. 3.578. no trasferible, núm. 72.924. á favor del clero por permutacion, núm. 72.949.	750 3.000 5.000 45.000 440.632:49 47.866:50 297.96	45 2.546 ·9
1 1 1	Renta consolidada exterior al 3 per 100 de 1867. Título, série A, de 1.000 pesetas, núm. 14.326	4.000 4.000 6.000	44.000
64 59 459 98	Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, emitida por registros. Títulos, 1. série, de 4.000 pesetas, números 41.534 al 41.560 y 11.820 al 41.853 2. série, de 2.000 pesetas, números 42.727 al 12.751 y 13.045 al 13.078 3. série, de 4.000 pesetas, números 45.907 al 15.954 y 16.339 al 16.449 Residuos, números 4.260 al 4.298 y 4.501 al 4.559.	61.000 418.000 636.000 37.300	852.300
2.903	Obligaciones del Estado por ferro-carriles. Obligaciones de á 500 pesetas, números 4.458.796 al 4.464.698	D	1.451.5 00
	Deuda amortizable al 2 por 100 interior, emitida por certificaciones de liquidacion del Clero.		
3.628 3. 749 4.720 4.496 47	Títulos, 4.º série, de 500 pesetas, números 38.002 al 44.628 y 44.846. 2.º série, de 4.000 pesetas, números 34.358 al 37.075 y 37.190. 3.º série, de 2.500 pesetas, números 49.098 al 20.847. 4.º série, de 5.000 pesetas, números 64.058 al 65.230 y 65.272 al 65.294. Resíduos, números 18.883 al 18.898 y 19.028. Deuda amortizable al 2 por 100 interior, emitida por registros.	1.814.000 2.719.000 4.300.000 5.980.000 5.381.89	14.818.381'8
460 499 98 430 280	Títulos, 1. série, de 500 pesetas, números 37.565 al 37.638, 42.211 al 42.248 y 42.251 al 42.798. 2. série, de 4.000 pesetas, números 33.950 al 34.039, 37.461 al 37.507, 37.511 al 37.528 y 37.965 al 38.007. 3. série, de 2.500 pesetas, números 18.960 al 19.012, 20.895 al 20.912, 20.914 al 20.924 y 21.047 al 21.062. 4. série, de 5.000 pesetas, números 63.723 al 63.988, 65.326 al 65.413, 65.415 al 65.465 y 65.604 al 65.628. Resíduos, números 18.536 al 18.668, 19.443 al 19.159. 19.161 al 19.234, 19.236 y 19.459 al 19.513.	80.000 499.000 245.000 2.150.000 48.935'01	2.722.935 ·04
	Total de oreaciones	••••	20.008.66348
	CAPITALIZACIONES.		
	Renta perpétua al 3 por 100 interior.	,	
443 43 [44 8 365	Títulos, série A, de 250 pesetas, números 237.381 al 237.444, 237.429 al 237.440, 237.495 al 237.500, 237.536 al 237.546, 237.555 al 537.560, 237.701 al 237.706 y 237.912 al 237.979. **** B, de 1.000 pesetas, números 148.423 al 148.429, 148.439, 148.430, 148.443, 148.439, 148.460, 148.463, 148.512 **** y 448.563 al 148.593. **** C, de 2.500 pesetas, números 88.084 y 88.104 al 88.146. **** D, de 5.000 pesetas, números 148.268, 148.269 y 148.305 al 148.310. Resíduos, números 134.500 al 134.966, 135.021 al 135.134, 135.269 al 135.271, 136.208 al 136.216 y 136.585 al 136.656.	35.750 43.000 35.000 40.000	478.589'94
303	Total de capitalizaciones.	24.839'94	150 NOO.0
		************	478.589 9
	CONVERSIONES.		
38 46 43 44 6 33 6	Renta perpétua al 3 por 100 interior. Títulos, série A, de 250 pesetas, números 238.465, 238.182 al 238.490, 238.230 al 238.247, 238.274, 238.281, 238.288 y 238.289. B, de 4.000 pesetas, números 448.629, 448.631 al 448.634, 448.651 al 448.655 y 448.661 al 448.666 C, de 2.500 pesetas, números 88.123 al 88.133, y 88.135 al 88.142 D, de 5.000 pesetas, números 418.326 al 418.329, y 418.331 al 448.337 E, de 42.500 pesetas, números 431.583 al 431.588 F, de 25.000 pesetas, números 461.186 al 461.204 y 461.206 al 461.219 Resíduos, números 438.880 al 438.885 Inscripciones nominales no trasferibles, números 72.925 al 72.932. Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.	9.500 46.000 32.500 55.000 75.000 825.000 52'84 504.973'45	4.548.0254
2 1	Títulos, série A, de 1.000 pesetas, números 11.324 y 11.325	2.000 4.000	6.000
	Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1872.	4.000	,
5	Títulos, série A, de 1.000 pesetas, números 20.119 al 20.123	»	5.000
	Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1875.		
1 3 1 2	Título, serie A, de 1.000 pesetas, núm. 17.996. *** B, de 2.000 pesetas, números 12.574 al 12.576. *** C, de 4.000 pesetas, núm. 7.800. Resíduos, números 4.532 y 4.533.	4.000 6.000 4.000 15	11.045
3	Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.	0.000	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
5 3	Títulos, série 4.*, de 4.000 pesetas, números 41.854 al 41.856 " 2.*, de 2.000 pesetas, números 42.752, 42.753 y 43.079 al 43.081 " 3.*, de 4.000 pesetas, números 45.955 al 45.957 Deuda amortizable al 2 por 100 interior.	3.000 40.000 42.000	25.000
1.31 8	Títulos, série 1.*, de 500 pesetas, números 5,674, 14.225, 14.225, 14.835 al 14.865, 14.930 al 14.985, 16.140 al 16.221, 19.820; al		
4.4 3 3	7.659 al 38.604, 44.629 al 44.815, 44.817 al 42.210,42.249, 42.250 y 42.269 al 42.389 3 2. de 4.000 pesetas, números 48.293 al 48.331, 18.333 al 48.342, 48.439 al 48.540, 49.249 al 49.306, 49.690 al 49.759	659.000	•
325	34.040 al 34.357, 37.076 al 37.489, 37.491 al 37.460, 37.508 al 37.540, y 37.530 al 37.648.	4.433 .000	
434 667	20.894, 20.913 y 20.925 al 20.954 * 4.\(^1\), de 5.000 pesetas, números 57.445 al 57.201, 57.329 al 57.440, 57.771 al 57.853, 58.720 al 58.751, 63.989 al 64.057, 65231 al 65.271, 65.295 al 65.325, 65.414 y 65.466 al 65.473. Residuos, números 48.209 al 48.237, 48.277 al 48.322, 48.326 al 48.365, 48.389 al 48.420, 48.669 al 48.882, 48.899 al 49.027, 49.029 al 49.442 y 49.236 al 49.298.	842.500 2.470.000 403.968	4.878. 468
	Total de conversiones	•	6.440.508.9

emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos	
	RENOVACIONES.			
	Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
2 1	Títulos, série A, de 250 pesetas, números 238.099 y 238.100. D, de 5.000 pesetas, núm. 118.324	**************************	500 5.000	5.500
	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
60	Obligaciones de 500 pesetas, números 794.654 al 794.713	•••••••	ת	30.000
	Obligaciones del Estado del ferro-carril de Ala	r á Santander.		
. 6	Obligaciones de 500 pesetas, números 20.019 al 20.024	*************************	70	3.000
	Total de renovaciones			38.500
	REMESAS.	1		·
5 6 20 7 4	De la Comision de Hacienda de España en el extranjero. Hojas de cupones de títulos del 3 por 100 consolidado exterior de la emision Hojas série A de 20 cupones á 300 pesetas cada hoja. B de a á 600 pesetas cada hoja. C de a á 1.900 pesetas cada hoja. D de a á 1.800 pesetas cada hoja. E de a á 3.600 pesetas cada hoja.	••••••••••••	1.5 00 3. 600 24.000 12. 600 3. 600	45.300
	Total de remesas	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•••••••	45.300
	resúmen.	Peselas. Céntimos.		
	Creaciones Conversiones Capitalizaciones Renovaciones Remesas	20. 008.663'85 6.440.508'96 478.589'94 83.500 45.300		
	Total	26.711.562.75		
	EMISION POR CREACIONES.			

1. Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Permutacion de bienes del Clero	2 9 7 '96	Inscripcion intrasferible del 3	005/08
Obras pias	26.366'50	por 100 consolidado Inscripcion intrasferible ly titu- los del 3 por 100 consolidado	297'96
Juros	410.63249	interior Inscripcion intrasferible del 3	26. 366°50 11 0.632°49
Vinculaciones	15.250	por 400 consolidado interior Títulos del 3 por 400 consolidado	110.03x 49 45.250
Tres por 400 exterior: por el 50 por 400 de los atrasos del 4 y 5 por 400	1 1.000	interior}	15.250 11. 000
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
A la Compañía del de Mérida á Sevilla. Idem id. del de Aranjuez á Cuenca. Idem id. del de Madrid á Malpartida de Plasencia. Idem id. del de Lérida a Vimbodí.	662.500 218.500 524.000 46.500	2.903 obligaciones generales del Estado por ferro-carriles de á 500 pesetas	4.451.500
Capitalizaciones.			
Por la tercera parte de intereses de la Deuda al 3 por 400 interior en los semestres de Diciembre de 4872, Junio y Diciembre de 4873, se ha emitido al tipo de 50 por 400 con arreglo á la ley	478.589,89	Títulos y resíduos de renta per-	478,589'89
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.			
Emitido por certificaciones de Liquidacion al Clero	44.818. 381 90 2.722,93 5 02	{Títulos y resíduos de Deuda amor- tizable al 2 por 400 interior}	17.541.316 92
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.			
Emitido por registros	852.300	Idem id. exterior	852.300
	20.487.253'76	,	2 0. 1 87.2 53 ′76
AMORPHIA GION, DOD. GONYYUR GION			

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.* En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

créditòs.	Pesetas. Céntimos.		TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 400 interior. Idem id. por renovacion. Idem id. de corporacione civiles. Idem diferida interior à 3 por 400. Deuda consolidada al 5 por 400. Intereses del 5 por 400 no capitalizables. Residuos al portador del 3 por 400 interior. Idem id. exterior.	435.34147 5.500 29.72629 246.900 36.20246 9.65824 45.30281		764,645'64	,	857'77 por resíduos que se amortizan	Títulos, inscripciones y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior y exterior	729.519'97
DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100.					•		
Interior: Por canje de un título de la primera série y 544 resíduos Exterior: 56 resíduos	406.677 [.] 94 25.005		406.677·94 25.005	π »	177'91 por fracciones re-	Tits. amort. 2 p. 400 inter. Idem del 2 por 400 exterior.	406.500 25.000
empréstito nacional de 475 millones de pesetas.							at .
654.052 décimos. { 257.703 de Madrid	1.839.474 2.932.794	}	4.771.968))	»	Títulos de Deuda amorti- } zable al 2 por 400 inter }	4.774.968
OBLIGACIONES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.							
Por renovacion de 60 obligaciones generales de á 500 pesetas una	30. 000 3.0 00	}	33,000	•	v	Obligaciones del Estado por ferro-carriles generales y especiales	33,000

CRÉDITOS.	Pesetus céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Pesetas céntimos.
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 41 DE JULIO DE 1867. Por el 50 por 100 de intereses del 5 por 100 Documentos re- presentativos de Láminas de Deuda corriente al amortizable de primera elase	9.658 :2 4 305.385 : 38	9.658°24 30 5 .385°38	» 160.385463	3.658'24	Títulos 3 por 400 exterior. Inscripciones del 3 por 400 consolidado interior	6.000 465.771°01
Pocumentos re- presentativos de amortizable de por 400 á papel no negociable. }	323.916·76	523. 91 6 '76	47.333'24	K	Títulos del 3 por 400 con- solidado interior	341.250
,	6.340.256'90	6.340.256'90	177.718'87	4.698'89		6.479.008 98

Nota. Para cuadrar la emision con la amortización por conversion hay que tener en cuenta los aumentos y las bajas y las 34.267.90 pesetas que se amortizan en este mes y faltan en la emision con la amortización por conversion hay que tener en cuenta los aumentos y las bajas y las 34.267.90 pesetas que se amortizan en este mes y faltan en la emision con la amortización por conversion hay que tener en cuenta los aumentos y las bajas y las 34.267.90 pesetas que se amortizan en este mes y faltan en la emision con la amortización por conversion hay que tener en cuenta los aumentos y las bajas y las 34.267.90 pesetas que se amortizan en este mes y faltan en la emision con la amortización por conversion hay que tener en cuenta los aumentos y las bajas y las 34.267.90 pesetas que se amortizan en este mes y faltan en la emision con la amortización por conversion hay que tener en cuenta los aumentos y las bajas y las 34.267.90 pesetas que se amortizan en este mes y faltan en la emision con la amortización por conversion hay que tener en cuenta los aumentos y las bajas y las 34.267.90 pesetas que se amortizan en este mes y faltan en la emision con la amortización por conversion hay que tener en cuenta los aumentos y las bajas y las 34.267.90 pesetas que se amortizan en este mes y faltan en la emision con la amortización por conversion de la emision d

sion por los conceptos siguientes, cuya emision aparecerá en los meses que se expresan:

En Mayo próximo por canje de una inscripcion de particulares.

En el mismo mes por id. de inscripciones de corporaciones civiles.... En Junio siguiente por id. de id. de id. 25.569,54 34.267 90

OTRA. Téngase presente, tanto en este mes como en los sucesivos, que las pequeñas diferencias que se observen en céntimos de peseta entre lo que consigna el Negociado de Intervencion y el de Teneduría consiste en que el primero hace su reduccion de escudos á pesetas por la totalidad de sus cargos, y el segundo por cada registro en particular.

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3. Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES. Pesetas. Céntimos.	INTERESES. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada del 3 por 400 exterior. Idem id. perpétua. Idem de corporaciones civiles. Devda del material del Tesoro. Idem del personal de id.—Títulos y resíduos. Idem amortizable del 2 por 400 interior. Idem id. exterior. Empréstito nacional de 475 millones de pesetas.—Dos primeros décimos.	6.547.250 48.855'91 7.500 42.633'83 331.000 26.000 4'12	60 112:50 » »	60 6.547.362°50 48.855°91 7.500 42.633°83 334.060 26.000 4'42
	7.003.243'86	172.50	7.003.416.36
Madrid 30 de Setiembre de 1878.—Francisco Luis de Retes.	***************************************		

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública con-trata la adquisicion de 600.000 kilógramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, para surtido de las Fábricas de la Península, aprobado por Real órden de 5 de Octubre de 1878.

- 4.º La Hacienda pública contrata el suministro de 600.000 kilógramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, para las Fábricas de la Península, surtidos de las clases en las proporciones siguientes:

- 10 por 100 clase 8.4
 20 por 100 clase 9.4
 25 por 100 clase 40.4, y
 35 por 100 capadura.
 2.4 El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamento de la la capada y en las proporciones que dete de Vuelta Abajo, de las clases y en las proporciones que determina la clausula anterior, de buena calidad, fresco y sano, estar conforme con les tipos ó muestras respectivos, proceder directamente de la isla de Cuba, hallarse envasado en tercios á la costambre del mercado productor, y forrados en una funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte, cuyos enva-
- de lienzo para su mejor conservacion y trasporte, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

 3.ª Desde la publicacion del p-esente pliego estarán de manificato en la Direccion general de la Hacienda de la isla de Cuba, y en la de Rentas Estancadas de la Península, los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 8.ª, 9.ª, 10.ª y capaduras del tabaco Vuelta Abajo que se contrata con el objeto de que puedan examinarlos los que descen tomar parte en la subasta.

 4.ª Adjudiçado definitivamente el servicio dos ejemplares

4. Adjudicado definitivamente el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas Estancadas; otros dos les serán entregados al rematante, é igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de Tabaco de la Península para que sirven de términada como constituira de constituira de como const mino de comparacion en los actos de reconocimiento.

5. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 400 del importe total del suministro, al tipo de adjudicación. La cantidad que este represente de-berá constituirla el contratista en la Caja general de Depósitos uentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le co-munique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo de lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 4876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes; entendiendose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y líquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo

en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas Estancadas á la Caja de Depósitos.

6. En el plazo de 45 dias, conta os desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública. cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la GACETA DE MADRID; debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura,

Si en los plazos de ocho y 15 dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que de positó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

- 7.ª Será obligacion del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasía, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijada para una época posterior; pero si des e la adjudicacion del servicio y durante el período del contrato sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el se-
- gundo.
 8.º El mencionado contratista deberá tambien presentar de cada cargamento en la Direccion general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de orígen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce, haciéndose cons-
- tar en dicho documento el número de tercios y su peso bruto.
 9. Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localización del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del rematante.

Asimismo vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda como subsidio industrial por el importe de las en-

tregas que realice. 40. Los 600.000 kilógramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas en las épocas y proporciones si-

PRIMERA CONSIGNACION.

	ре 8.° 10 р. 100	р е 9. ° 20 р. 100	ре 40.° 35 р. 100	De capa- duras. 35 p. 100	TOTA L .
•	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.
En 15 de Marzo de 1879 En 15 de Abril de	7.500	45.0 00	26.25 0	26. 25 0	75. 000
idem	7.500	15 .000	26.250	26.250	75.000
En 15 de Mayo de idem	7.500	45. 000	26.250	26. 250	75.000
En 30 de Junio de Idem	7.500	15.000	26.250	26.250	75.000
Total	30.000	60.000	105.000	405.000	300.000

SEGUNDA CONSIGNACION.

		ре 8.° 10 р. 100	ъе 9.° 20 р. 100	ре 40.° 35 р. 100	De capa- duras. 35 p. 100	TOTAL.
l		Kilógs.	Kilóg!.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs,
	En el mes de Setiembre de 1879	6.000	1 2.000	21.000	%1. 000	60.000
I	En el mes de Octubre de id En el mes de Diciem-	6.000	42.0 00	21.000	21. 000	60.000
Į	bre de id	E.000	10.000	47.500	47.50 0	50.000
	En el mes de Febrero de 1880	5.0 00	40.000	47.5 00	47.5 00	50.000
	En el mes de Abril de idem	4.000	8.000	14. 000	14.000	40.000
	En el mes de Junio de id	4.000	8.000	14.000	14.000	40.000
	Total	30.000	60.000	105.000	105.000	300.000
ı			1		•	

Las entregas de estas consignaciones se harán en las Fábricas, dentro de los plazos fijados, en la proporcion de clases

y cantidades que á cada uno de aquellos establecimientos señale la Direccion general de Rentas Estancadas, que podra va-riar esos señalamientos cuando lo exijan las conveniencias del servicio; pero sin alterar la totalidad de las clases y cantida-

des que para cada plazo de entrega se estipula.

El contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los locales necesarios para almacenar el tabaco si no hubiera cabida suficiente en las Fábricas, no teniendo derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

44. Presentado el tabaco en las Fábricas, se procederá á su reconocimiento, prévia la autorizacion de la Direccion general

de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- Del Jefe económico de la provincia. Del Administrador-Jefe de la Fábrica.
- Del Contador de la misma.
- De los Inspectores de labores.
- Del contratista ó su representante.

Del Notario. Los Administradores-Jefes de las Fábricas darán aviso

con 24 horas de anticipacion, cuando menos, á los respectivos Jefes económicos del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento; y en el caso de que no concurra por sí ni por delegado, se practicará el acto á la hora designada.

El Jefe económico, Presidente de la Junta, podrá delegar su representacion en el Jefe de la Intervencion de la Administrativa de la configuración de la configurac

nistracion económica, en el caso de que atenciones preferentes no le permitan concurrir. En la Fábrica de Gijon podrá repre-

sentarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificación y aplicacion; y el Contador asumir'i la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Direccion general de Rentas podrá ampliar la Junta de

reconceimiento con los funcionarios que tenga por conveniente, con voto ó sin él.

12. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose à su comparacion con los tipos ó muestras remitidos al efecto por la Direccion general de Rentas. Si resultase que el tabaco de los tercios corresponde á los tipos ó muestras, que es de la misma clase y calidad, se encuentra en perfecto estado de conservacion y reune todas las condiciones estipuladas en la clausula 2.°, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda. En caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería, se extracrá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio siempre que no se hubiese perjudicado.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados, descontándose para apreciar el peso limpio de cada tercio un 12 por 100 por razon de taras.

43. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando las operaciones del reconocimiento durasen más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las ejecutadas en cada uno de ellos. 14. Si el contratista ó su representante no estuyiese con-

forme con la calificacion ó clasificacion de alguno ó algunos tercios, consignará en el acta su protesta respecto de ellos, reserválidose en depósito en local separado, de que conservará una llave el contratista hasta que sean objeto de un segundo reconocimiento, que la Dirección le otorgará en el caso de que lo solicite en el plazo de 45 días, à contar desde que se le co-munique la aprobacion del acta, considerándose definitivamente desechados si una vez trascurrido no ha hecho uso de

En el caso de que el contratista ó su representante se negase à firmar el acta, no tendrá derecho à interponer recla-macion alguna acerca de ella, entendiéndose que la acepta en

todas sus partes.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas podrá ordenar le sean remitidas muestras de los tercios que estime convenientes, siempre que no excedan del 10 por 100 de los de la partida presentada, siendo en este caso los gastos de trasporte de cuenta del contratista.

Dicho Centro podrá tambien, ántes de dispensar su aprobacion á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos por medio del funcionario ó funcionarios que estime convenientes. A estos actos de comprobacion asistirán los funcionarios que hubieren concurrido á aquellos, y el contratista ó su representante.

Con presencia de los resultados que estas operaciones ofrezcan, la Direccion dictará el acuerdo definitivo que proceda, sometiéndose á él el contratista, sin que tenga derecho á reclamar de las diferencias que aparezean con relacion al primer reconocimiento.

Tanto en el caso de que se reclamen las muestras como cuando se acuerde la revision de un reconocimiento, no podrá diferirse la aprobacion de las actas por más tiempo de un mes desde que se reciban en la Direccion general de Rentas Estan-

46. Para la práctica de los segundos reconocimientos, la Direccion general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto, con asis encia del Notario del establecimiento, à presencia de los funcionarios que hicieron el primero á fin de que expongan, haciendolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva calificacion, si fuere distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores. Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación de los tabacos admitidos, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores, cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion, en el expediente que para investigarlo podrá instruir la Direccion gene al de Rentas Estancadas en los casos

que lo considere conveniente.

47. Todos los gastes que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte de los tabacos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de los desechados en el primero.

48. Las Fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa órden de la Direccion general de Rentas Estacadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisi-

bles miéntras dicho Centro no las autorice para ello.
El contratista estará exento de toda responsa ilidad desde el momento en que se acue de la aprobacion del acta, cuya decision se le hará saber en el término de 15 dias, salvo los

casos previstos en la cláusula 15.

Declarada la admision de una partida de tabaco, bien proceda de rimero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo de ella, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y su valor al precio de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 41.º que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas.

20. Las certificaciones de pago expedidas à favor del con-

tratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en efectivo por la Tesoreria central dentro del mes siguiente al de su fecha, prévia la consignacion de las cantidades que re-

presenten en la distribucion mensual de fendos.

Si despues de cubierto este requisito no se le hiciere el pago por cualquiera causa, salvo lo previsto en la condicion 21, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 400 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 750.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas|Estancadas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 400 empezará á devengarse al dia siguiente á la terminacion del mes en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se

Si admitiese el contratista en pago de los certificados va-lores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de

ninguna especie. 24. Una vez en

Una vez cubierta la totalidad del número de kilógramos que constituye cada uno de los 40 plazos en que el suministro se divide, segun la condicion 10, no se pasará á la Direccion general del Tesoro para su pago ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente mientras tanto no esté cubierto el anterior en todas las Fábricas y clases de tabaco con arreglo á lo consignado por la Direccion general de Rentas Estancadas.

22. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses, desde que las Fábricas le comuniquen el cuerdo de la Superioridad, los tabacos definitivamente descehados; y trascurrido dicho plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas lo pondrón en conocimiento de la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo Centro dispondrá inmediatamente la quema de tabaco con las formali-

dades de instruccion.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dichos certificados los presentará en la Fábrica de donde hubiese extraido el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guias y las certificadiones de desembarone, se instruirá expe-diente en averiguacion de las causas que lo motivaron; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estance el tabaco picado fino superior. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con ar eglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

23. Si el contratista no entrega el tabaco en las épocas esta-

blecidas, ó el presentado para cubrir los débitos le hubiera sido desechado, resultando en descubierto de las consignaciones, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá imponerle gubernativamente una multa equivalente al 5 por 100 del valor, a precio de contrata, del tabaco que haya debido entregar y no hubiese entregado.

Cuando tal falta ceurra, la Administracion tendrá además derecho:

Primero. A trasladar de cuenta y riesgo del contratista, desde otras Fábricas à aquella en que falte el tabaco, las cantidades necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

Segundo. A subrogarlo con clases saperiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio.

Y tercero. A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista en los mercados de Europa ó América el número de kilógramos de tabaco que se necesiten para completar los descubiertos, bien de las clases y calidades contratadas, ó de otras más superiores en su defecto; siendo de cargo del mismo interesado todo genero de gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata, y cuantos se

originen, así como los perjuicios que puedan ocasionarse. La única formalidad que precederá para la adquisicion de los tebacos que sea necesario reponer en las Fábricas será la de dar al contratista el oportuno aviso para que, por si ó por los delegados que nombre, acompañen a los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los Consules si fuese en plazas extranjeras, y por la Autoridad

local, caso de ser española, sin otro requisito. Si el contratista no hace efectivas todas las responsabili-dades que se le impongan en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 45 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pú-

24. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, cele-

brándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del coste y gastos del tabaco que se compre ántes de celebrarse este acto, y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 9.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndosele tambien el pago de las cantidades levengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el caso de rescision se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicársele el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cua-

lesquiera las causas en que para ello se funde. 26. Si el contratista justificase por medio de conocimiento de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se expidieron en tiempo hábil para traer a la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 40, le será condonada la multa que hubiera podido imponérsele con arreglo à la clausa 22; pero sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo considera necesario al servicio, de las demás facultades que se reserva para los

casos de falta de entrega.

Será sin embargo relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con ar-

reglo al Código de Comercio. 27. La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, podrá admitir en aumento de los 600.000 kilógramos contratados hasta un 5 por 100 más del importe de la segunda consignacion en cada clase de tabaco, 6 bien liquidar el contrato dejando de recibir hasta un 5 por 100 del importe de la segunda consignacion en cada clase de tabaco.

28. Las Fábricas no recibirán á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del dia 30 de Junio de 1880 en que termina definitivamente. Si por las incidencias de las entregas hubiera mérito sufi-ciente, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá, sin

embargo, conceder una próroga para reponer los tabacos desechados, previa la instruccion del oportuno expediente, sin que en ningun caso exceda del término de tres meses, contados

desde que se terminen los reconocimientos. 29. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via conten-

cioso-administrativa. 30. Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprimiese ó crease alguna ó algunas Fábricas, vendrá obligado el contratista á localizar en las que subsistan el tabaco que se contrata y que respectivamente se le consigne à cada una, no teniendo derecho à reclamacion alguna, así como tampoco à que se le admita la hoja que le reste que entregar en el caso de que se desestancase la Renta siempre que la Direccion general le dé aviso de ello con tres meses de anticipacion.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

4. La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 30 de Diciemdre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director del ramo, asociado de uno de los Coasesoros de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y de los Jefes de Administracion de aquel Centro, con existencia de Notario público, que tracion de aquel Centro, con existencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de e fla.

En el momento de darse principio á la subasta, el Excclentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el tipo de precio máximo que por cada kilógramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para el remute.

Los licitadores entregarán durante el período de admi-

sion, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las prosion, en pinegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las pro-posiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Pre-sidente, quien las numerará por el órden de su presentación para ser despues abiertas á presencia de los proponentes. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposicio-nes una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de

las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán: Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía à que se refiere la regla 5.°, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la

proposicion.

3. Estar suscritas por un español que pague contribucion,

instituto de la desimente instificatilo cual se acreditará acompañando los documentos justificati-vos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la su-

basta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicione eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

5. El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 80 000 pesetas, y se constituirs en la Caja general de Depósitos con la calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vi-

gente.
6. Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el órden en que hubieren sido presentados, to-mando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones. Seguidamente se procederá á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Exemo. Sr. Ministro, publicán-dolo el Presidente quien en su vista declarará si há lucará

dolo el Presidente, quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse

Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo del Gobie no resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicandose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espa-cio de tiempo. Si durante él no se mejora 'ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º Decla ada la adjudicación provisional del servicio al

Declarada la adjudicacion provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas en que se designe la clase á que corresponden los tipos ó muestras, á los cuales estarán adheridos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número...., fecha...., y en el Boletin oficial de la provincia, número...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicecion del servicio referente à entregar en las Fábricas Nacionales de Tabaco 600.000 kilógramos de hoja habana Vrelta Abajo de la isla de Cuba, de las clases y calidades que estipula el pliego de condiciones, conforme à los tipos depositados en la Dirección general de Rentas Estancadas que sirven de base para el contrato, se compromete bajo las expresadas condiciones, sin modificacion ulterior, á entregar cada kilógramo de todas clases indistintamente al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 23 de Setiembre de 1878.—El Director general, José

M. Rodriguez.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública con-trata la adquisicion de 400.000 kilógramos de tabaco en hojo habana de partido para surtido de las Fábricas de la Penín-sula, aprobado por Real órden de 5 de Octubre de 1878.

- 1. La Hacienda pública contrata el suministro de 400.000 kilógramos de tabaco en hoja de partido de la isla de Cuba para las Fábricas de la Península, surtidos de las clases y en las proporciones siguientes:
 8 por 400 clase 7.
 42 por 400 clase 8.
 20 por 400 clase 9.
 30 por 400 clase 40., y
- 30 por 100 capaduras. 2.* Los tabacos objeto de este contrato han de ser precisamente de partido, de las clases y en las proporciones que determina la clausula anterior, todas ellas de primera calldad, fresco y sano, estar conformes con los tipos ó muestras respectivas, proceder directamente de la isla de Cuba, hallarse envasados en tercios á la costumbre del mercado productor, y forrados con una funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte, cuyos envases quedarán á beneficio de la Ha-

cienda. Desde la publicacion del presente pliego estarán de manifiesto en la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba y en la de Rentas Estancadas de la Península los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó ruestras de las clases 7.4, 8.4, 9.4, 40.4 y capaduras de tabaco de partido que se contratan con el objeto de que puedan examinarlos los que de-

seen tom ar parte en la subasta.

Adjudicado definitivamente el servicio, dos ejemplares de cad a tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas Estancadas; otros dos le serán entreg dos al remataute, 'e igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábrice s de Tabacos de la Península para que sirvan de término 'le comparacion en los actos de reconocimiento.

5. El que resulte contraticta afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 400 del importe total del suministro al tipo de adjudicacion. La cantidau que este represente deberá constituirla el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la munique la adjudicación, en inevalico o sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 4876, publicado en la Gaceta de 4.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza

definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

cesario al electo.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicación que con este objeto pasará la Dirección general de Rentas Estancadas á la Caja de Depósitos.

6. En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se de traslado al contratista de la Real órden de adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del cuyos gastos y et de sus cuatro copias seran de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la GACETA DE MADRID; debiendo presentar en la Direcciou general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entre-

que justinque naper cumpno este unimo requisito ai entre-gar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 45 dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciondo esta dealesce los efectos que se expresence.

produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852.

7.º Será obligación del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de expertación establecidos en la fecha de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción establecidos en la fecha de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción establecidos en la fecha de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción establecidos en la fecha de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción establecidos en la fecha de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción establecidos en la fecha de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción establecidos en la fecha de la celebración de la subasta en la fecha de la celebración de la subasta en la fecha de la celebración de la subasta en la fecha de la celebración de la subasta en la fecha de la celebración de la contratista satisfacer en la isla de la celebración de la celebración de la celebración de la contratista satisfacer en la isla de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción en la fecha de la celebración de la cel estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicacion del servicio y durante el período del contrato sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

8.º El mencionado contratista deberá tambien presentar de cada cargamento en la Direccion general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce, haciéndose constar en dicho documento el número de vercios y su peso bruto.

9.º Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localización del expresado artículo hasta verificarse de la composizione en la carga de la carga de

el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del rematante.

Asimismo vendrá obligado á satisfacer el importe que cor-responda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

40. Los 400.000 kilógramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas en las épocas y proporciones si-

PRIMERA CONSIGNACION.

	ре 7.° 8 р. 100	DE 8.* 12 p. 100	о е 9.° 20 p. 100	DE 40.° 30 p. 100	De capa- duras. 30 p. 100	TOTAL.
	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kil é gs.	Kilógs.
En 15 de Marzo de 1879	4.000	6. 000	10.000	15.000	45. C00	50.000
En 15 de Abril de id	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En 15 de Mayo de id	4.000	6.000	10.000	15. 000	15. 000	50.000
En 30 de Junio de id	4.000	6.000	10.000	15.000	15 .000	50.000
TOTAL	16.000	24.000	40.000	60.000	60.000	200.000

SEGUNDA CONSIGNACION.

	ре 7.° 8 р. 190	ре 8.° 12 p. 160	ре 9.° 20 р. 100	р е 1 0.° 30 р. 100	De capa- duras. 30 p. 100	TOTAL.
	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs	Kilógs.
En el mes de Se- tiembre de 1879	4.000	6.000	10.000	15 .000	15. 000	50.000
En el de Octubre de id	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	£0.000
En el de Diciem- bre de id	2.000	3,000	5. 000	7.500	7.500	25.000
En el de Febrero de 1880	2.000	3.000	5.000	7 500	7.500	25 .000
En cl de Abril de id	2.000	3 .000	5.000	7.500	7.500	25.000
En el de Junio de id	2.000	3.000	5. 000	7.500	75.00	25.000
Total	16,000	24.000	40.000	60.000	60.000	200. 000

Las entregas de estas consignaciones se harán en las Fábricas dentro de los plazos fijados en la propo ción de clases y cantidades que á cada uno de aquellos establecimientos señale la Direccion general de Rentas Estancadas, que podrá variar esos señalamientos cuando lo exijan las conveniencias del servicie; pero sin alterar la totalida d que para cada plazo de entrega se est ipula.

El contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los loca les necesarios para almacenar el tabaco si no hubiera cabida suficiente en las Fábricas, no teniendo derecho al abono de su importe hasta el

vencimiento de los plazos respectivos.

44. Presentado el tabaco en las Fábricas, se procederá á su reconocimiento, prévia la autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- Del Jefe económico de la provincia.
- Del Administrador-Jefe de la Fábrica. Del Contador de la misma.
- De los Inspectores de labores.
- Del contratista ó su representante, y

Del Notario.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas darán avisto con 24 horas de anticipacion, cuando ménos, á los respectivos Jefes económicos del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento; y en el caso de que no cencurra por sí ni por delegado, se practicará el acto á la hora designada.

El Jefe económico, Presidente de la Junta, podrá delegar su representacion en el Jefe de la Intervencion de la Administracion económica en el caso de que atenciones preferentes no le permitan concurrir. En la Fábrica de Gijon podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificación y aplicacion; y el Contador asumirá la mísma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Direccion general de Rentas podrá ampliar la Junta de reconocimiento con los funcionarios que tenga por conveniente,

con voto ó sin él.

12. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrira el numero de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y cond ciones del tabaco, procediéndose á su comparacion con los ipos ó muestras remitidos por la Direccion general de Rentas. Si resultase que el tabaco de los tercios corresponde á los tipos ó muestras, que es de la misma clase y calidad, se encuentra en perfecto estado de conservacion y reune todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2., se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda; en caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería, se extraerá la parte danada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el

tercio siempre que no se hubiesen perjudicado.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados, descontándose para apreciar el peso limpio de cada tercio un 42 por 400 por razon de taras.

43. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario acta detallada que firmarán todos los concurrentes.

Cuando las operaciones del reconocimiento durasen más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las ejecutadas en cada uno de ellos.

14. Si el contratista ó su representante no estuviese conforme con la calificacion ó clasificacion de alguno ó algunos tercios, consignará en el acta su protesta respecto de ellos, reservándose en depósito en local separado, de que conservará una llave el contratista hasta que sean objeto de un segundo reconocimiento que la Direccion le otorgará en el caso de que lo solicite en el plazo de 15 dias, á contar desde que se le comunique la aprobacion del acta, considerándose definitivamente desechados si una vez trascurrido no ha hecho uso de este_derecho.

En el caso de que el contratista ó su representante se negase á firmar el acta, no tendrá derecho á interponer reclamacion alguna acerca de ella, entendiéndose que la acepta en todas sus partes.

45. La Direccion general de Rentas Estancadas podrá ordenar le sean remitidas muestras de los tercios que estime convenientes, siempre que lo excedan del 10 por 100 de los de la partida presentada, siendo en este caso los gastos de tras-porte de cuenta del contratista.

Dicho Centro podrá tambien, ántes de dispensar su aprobacion à las actas, comprobar el resultado de los primeros re-conocimientos por medio del funcionario ó funcionarios que estime convenientes. A estos actos de comprobacion asistirán los funcionarios que hubieren concurrido á aquellos, y el contratista ó su representante.

Con presencia de los resultados que estas operaciones ofrezcan, la Direccion dictará el acuerdo definitivo que proceda, sometiéndose à él el contratista, sin que tenga derecho à reclamar de las diferencias que aparezcan con relacion al primer reconocimiento.

Tanto en el caso de que se reclamen las muestras como cuando ce acuerde la revision de un reconocimiento, no podrá diferirse la aprobacion de las actas por más tiempo de un mes desde que se reciban en la Direccion general de Rentas Es-

46. Para la práctica de los segundos reconocimientos, la Direccion general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto, con asistencia del Notario del establecimiento, a prisentia de los funcionarios que hicieron el primero á fin de que expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva calificacion si fuese distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores. Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion de los tabacos admitidos, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse à la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores,

cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion, en el expediente que para investigarlo podrá instruir la Direccion general de Rentas Estancadas en los casos

que lo considere conveniente. 47. Todos los gastos que originen los segundos reconceimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte de los tabacos, y sólo se eximi a de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de los desechados en el primero.

48. Las Fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa órden de la Dirección general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admi-sibles mientras dicho Centro no las autorice para ello.

El contratista estará exento de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, cuya decision se le hará saber en el término de 15 dias, salvo los casos previstos en la cláusula 15.

Declarada la admision de una partida de tabaco, bien proceda de primero ó de segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas; y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo de ella, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del termino de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y su valor al precio de contrava, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas.

20. Las certificaciones de pago extedidas á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Bentas Estancadas à la del Tesoro público para que sea abonado su importe en efectivo por la Tesorería Central dentro del mes siguiente al de su fecha, prévia la consignacion de las cantida-des que representen en la distribucion mensual de fondos.

Si despues de cubierto este requisito no se hiciese el pago por cua quier causa, salvo el caso previsto en la condicion 21, si contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 ver 400 cuando la cantidad que se le adeude no execda de 500 000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de lo devengado en Renias Estancadas, y en el segundo del Exemo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse el dia siguiente á la terminacion del mes en que deb ié hacerse el pago, y cesará en al que este se efectue.

Si el con ratista admitiese en pago de le s certificados valores del Tesere público, no tendra derecho a reclamacion de ninguna especit.

21. Una vez cubierta la totalidad del número de kilógramos que constituye cada uno de los 10 plazos en que el suministro se divide segun la condicion 10, no se pasará á la Direccion general del Tesoro para su pago ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente miéntras tanto no esté cubierto el anterior en todas las Fábricas y clases de tabaco con arreglo à lo consignado por la Direccion general de Rentas Estancadas.

22. El contratista se obliga a exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la Superioridad los tabacos definitivamente desechados; y trascurrido dicho plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Rentas Estancadas, cuyo Centro dispondránem de la tabaca con la formalidades. drá inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la lle-gada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dichos certificados los presentará en la Fábrica de donde hubiere extraido el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guias y las certificaciones de desembarque, se instruirá expe-diente en averiguacion de las causas que lo motivaron; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviere en estanco el tabaco picado fino superior. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incencio, apresamiento ú otro riesgo maritimo análogo.

23. Si el contratista no entrega el tabaco en las épocas establecidas, ó el presentado para cubrir los débitos le hubiere sido desechado, resultando en descubierto de las consignaciones, la Direccion general de Rentas Estaucada, podrá imponerle gubernativamente una multa equivalente al 5 por 100 de l valor a precio de contrata del tabaco que haya debido entre-

gar y no hubiese entregado. Cuando tal falta ocurra, la Administración tendrá además

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquella en que falte el tabaco las cantidades necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

2.º A subrogarlo con clases superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio.

Y 3.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista en los mercados de Europa ó América el número de kilógramos de tabaco que se necesiten para completar los descubiertos, bien de las clases y calidades contratadas, ó de otras más superiores en su defecto, siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos se originen,

así como los perjuicios que puedan ocasionarse.

La única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas será la de dar al contratista el oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados de la contratista el oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados de la contratista de la contrati Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le pre ente la Administracion, visada por los Cónsules si fuese en plazas extranjeras, y por la Autoridad local, cuando sea española, sin otro requisito.

Si el contratista no hace efectivas todas las responsabilida—

des que se le impongan en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no hacierdolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

24. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, cele-

brándose al efecto nueva subasta. La diferencia del coste y gastos del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto, y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 9.º de la Real instruccion de 45 de Setiembre de 4852 y demás disposiciones vigentes, retenióndosele tambien el pago de las cantidades de-

vengadas por su servicio. Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el caso de rescision se le devolverá la flanza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias à que dé lugar su ejecucion. 25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del

precio estipulado al adjudicarsele el servicio, ni durante él indemnización, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cua-

lesquiera las causas en que para ello se funde. 26. Si el contratista justificase por medio de conocimiento de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se expidieron en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 40, le será condonada la multa que hubiera podido imponérsele con arreglo á la cláusula 22; pero sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo considera necesario al servicio, de las demás facultades que se reserva para los casos de falta de entrega.

Será sin embargo relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable, justificada con arreglo al Código de Comercio.

97. La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, podrá admitir en aumento de los 400.000 kilógramos contratados hasta un 5 por 100 más del importe de la segunda consignacion en cada clase de labaco, ó bien liquidar el contrato dejando de recibir hasta un 5 por 400 del importe de la segunda consignacion en cada clase de

28. Las Fábricas no recibirán á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del dia 30 de Junio de 1880 en que termina definitivamente.

Si por las incidencias de las entregas hubiera merito suficiente, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá sin embargo conceder una próroga para reponer los tabacos des-echados, prévia la instruccion del oportuno expediente, sin que en ningun caso exceda del término de tres meses, contados desde que se terminen los reconocimientos.

29. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modi-

ficacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via conten-

cioso-administrativa.

30. Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprimiese ó crease alguna ó algunas Fábricas, vendrá obligado el contratista á localizar en las que subsistan el tabaco que se contrata y que respectivamente se le consigne á cada una, no tenindo devedo á reclamación alguna, se la como tenindo devedo á reclamación alguna, se la como tenindo de contrata y que respectivamente se la consigne á cada una, no tenindo devedo á reclamación alguna. teniendo derecho à reclamacion alguna, así como tampoco á que se le admita la hoja que le reste que entregar en el caso de que se desestancase la Renta, siempre que la Direccion general le de aviso de ellos con tres meses de anticipacion.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1. La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 31 de Diciembre próximo venidero, de una y media à dos de la tarde, ante el Exemo. Sr. Director del ramo, asociado de uno de los Coasesores de la Asesoria ge-neral del Ministerio de Hacienda, y de los Jefes de Adminis-

tracion de aquel Centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2. Fn el momento de darse principio á la subasta, el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el tipo de precio máximo que por cada kilógramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir

de base para el remate.

3. Los licitadores entregarán durante el período de admision, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el órden de su presenta-

cion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

1as dos de la tarde.

4. Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1. Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2. Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5., cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando las documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada

por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.° Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de pesetas, sin ctra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones

de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

5. El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 60.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus

equivalentes à los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo à la legislacion vigente.

6. Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el órden en que hubiesen sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta para que este los lea en alta voz por el órden en que hubiesen sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta para que este los lea en alta voz por el órden en que hubiesen sido presentados, tomando nota de su contenido.

nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente se procederá á abrir el pliego-que contenga el precio máximo fijado por el Exemo. Sr. Ministro, publicándol el Presidente, quien en su vista declarará si ha lugará adjudiar el convicio de i per car les precionados. adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admiti-rán á les firmantes de las mismas pujas à la llana por el es-pacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espa-

Si durante el no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presenta-

do primero. Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

Declarada la adjudicacion provisional del servicio, el

rematante firmará los tarjetones ó etiquetas en que se designa la clase á que corresponden los tipos ó muestras, á los cuales estarán adheridos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reune las circunstancias exige la ley para representar en acto publico, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número...., fecha...., y en el Boletin oficial de la provincia, número y fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de Tabacos 400.000 kilógramos de hoja habana de partido de la isla de Cuba, de las clases y calidades que estipula el pliego de condiciones, conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas que sirven de base para el contrato, se compromete bajo las expresadas condiciones, sin modificacion ulterior, s entregar cada kilógramo de todas clases indistintamente al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Madrid 23 de Setiembre de 1878.-El Director general, José M. Rodriguez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Huelva.

Seccion de Fomento. — Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, fecha 24 de Setiembre último, este Gobierno ha señalado el dia 5 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion

del trozo segundo de la carretera de tercer órden de Gibraleon à Ayamonte durante el año económico de 1878-79.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto deta-llado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que esta ha de referirse, la carretera á que corresponde y presupuesto de acopios, se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-glándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones igua-En el caso de que resultasen dos o mas proposiciones igua-les, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licita-dores con tal que no bajen de 25 pesetas. Huelva 1.º de Octubre de 1878.—El Gobernador, Francisco

de Asís Pastor.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha.... de de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo segundo de la carretera de tercar orden de Gibralan de Aramento comprendidado en la conservacion de la carretera de conservacion de conservacion de segundo de la carretera de conservacion de tercer orden de Gibraleon a Ayamonte, comprendida en dicha provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será descabada toda proposicion en con por construir de contrata de c

echada toda proposicion en que no se exprese determinada-mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras el proponente.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto d que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de tercer órden de Gibraleon á Ayamonte.—Tro-zo segundo.— Acopio, 450 metros cúbicos: importe, 3.148 pese-

tas 41 céntimos.

Otra. Los derechos de insercion del anuncio de la Gacrta del Madrin y Boletin oficial de la provincia son de cuenta del contratista, con arreglo á lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

En virtud de lo dispuesto por órden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 24 de Setiembre último, este Gobierno ha señalado el dia 5 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1878-79, del trozo primero de la carretera de tercer órden de Gibraleon á Ayamonte, en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 1852, en el despacho de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo à que ma de referirse, la carretera à que corresponde y presupuesto de acopios, se designan á continuacion de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de car

minos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones igua-

les, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas. Huelva 1.º de Octubre de 1878.—El Gobernador, Francisco

de Asís Pastor.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha de.... de.... de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo primero de la carretera de Gibraleon á Ayamonte, en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la suma de.....
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto d que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de tercer orden de Gibraleon a Ayamonte.-Trozo primero.—Acopio, 600 metros cúbicos: importe, 7.693 pese-

OTRA. Los gastos de insercion de este anuncio en la GA-CETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia son de cuenta del contratista, con arreglo à lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Administracion del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Carras detenidas por falsa de franqueo el dia 5 de Octubre.

Núm. 114 Andrés Grande.—La Roda.

445 Antonio Lara.—Pinto.446 Bárbara Rey.—Zaragoza.

417 Candido Arribas. - Oardeñadijc.

Núm. 418 Encarnacion Bella.—Bejar.

Haramacion Belia.—Bejar.
Haramacion G. Quijano.—Segura de la S.
Escolástico G. Quijano.—Segura de la S.
Escolástico G. Quijano.—Segura de la S.
Escolástico G. Quijano.—Segura de la S.
Francisco Zaragoza.—Alcalá de Henares.
Galofre y compañía.—Barcelona.
Gelda Líenes.—Burgo de Osma.
Haramación.—Segura de Jana.
Lucila López.—Jerez.
Leon Palacios.—Calatayud.
Manuel Pontas.—San Martin de Valdeigle

Manuel Pontas.—San Martin de Valdeiglesias. 127 128 Marcelino Ortiz.—Alcalá.

Pascual Alcocer.—Santa Cruz de Tobed. Salvadora Alexandre.—Valencia. 129 130

431 Simon Lumbier.—Sarasa.

Madrid 6 de Octubre de 1878.-El Administrador, Martin

Periódicos detenidos por falta de franqueo el dia 4 de Octubre.

Antonio Mascarenas.—Buitrago Sierra.
Angel J. Fera.—Nava Ricomalillo.
Antonio Cobos.—Bóveda (Medina).
Antonio Villegas.—Nava Ricomalillo.
Antonio García.—Marchena.

Benito Muñoz Llerena.

Dámaso Reigada.—El Viso.

Eugenia Luna.—Valdeterres de Jarama.

Francisco Salazar.—Sarrion.

Francisco G. Roselló.—Caravaca.

Eloventin Martinez.—Samenicco.

107

Florentin Martinez.—Samaniego.
German Alvarez.—Valdepiélago.
José A. Manzano.—Don Benito.
Joaquin R. Toledo.—Castillo Garcimuñoz.
José Amo.—Riosalido.

109 **44**0

José Amo.—Riosalido.
José G. Membrado.—Beteta.
Leoncio B. Diaz.—Peralta.
Manuel Rosillos.—Villela.
Miguel E. Montes.—Zamora.
Miguel Mellado.—Villanueva de la Serena.
Manuela Linera.—Colmenar de Oreja.

Manuel Gil.—Castelmozo (Castellon). Patrocinio Condor.-Algete. 119

120 Pascual Rollo.—Albacete.

Madrid 6 de Octubre de 1878 .- El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.

Para llevar á efecto lo acordado por esta Exema. Corporacion, el dia 8 de Octubre próximo, á la una de la tarde y en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, tendrá lugar la subasta para el suministro de la parte de hierro fundido y forjado, el armado y colocación de 50 recipientes urinarios de una sola plaza, que se han de establecer en esta villa, bajo el tipo de 368 pesetas

Los pliegos de condiciones se hallarán expuestos en esta Secretaria todos los dias no feriados hasta la víspera del del remate, de una á cinco de la tarde.

Para tomar parte en la licitacion deberá acreditarse, por medio del correspondiente resguardo, haber consignado en la Depositaría municipal 920 pesetas en metálico ó papel de Deuda municipal por todo su valor nominal; haciendose las proposiciones por pliegos cerrados con arreglo al modelo abajo

Madrid 17 de Setiembre de 1878 .- P. A. del Sr. Secretario,

el Oficial mayor, Juan Sanz.

Modelo de proposicion. D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de la construccion de 50 recipientes urinarios de una sola plaza, anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital del dia de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construccion, con estricta sujecion á ellas. (Aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en

Mádrid de de 1878.

(Firma del proponente.)

En virtud de lo acordado por la Exema. Corporacion mu-nicipa!, tendra efecto el dia 14 del corriente, a la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion y por pujas à la llana de las obras de desmonte de un trozo de la calle del Almirante, comprendido entre la de las Salesas y paseo de Recoletos.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes, para la subasta se hallarán de manificato en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á cuatro, todos los dias no feriac dien hasta el del remate.

Madrid 4 de Octubre de 1878.-El Secretario, José Dicenta

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 6 de Octubre de 1878.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponen- tes.	Total de impe- nentes.	Importe en rs. vn.
Central. — Plaza de San Martin	4.361	. 223	1.584	838.508
Sucursal 1. Plaza de San Millan, uúm. 14	423	9	432	64.174
fdem 2. — Calle de Valverde, núm. 37	105	46	421	65.230
Idem 3. —Calle de la Li- bertad, núm. 4	71	5	76	31.940
Idem 4. Calle del Leon, número 47	61	4	63	26.594
Torange	1.701	954	1.978	1.030,553

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

		6.		Imports en reales velien.
Central. — Plaza de San Martin	165	430	295 -	745.837

Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua. Conde de Bernar. O. Santiago de Angulo. D. Pedro Luis Ramos Prieto. D. Francisco Rodriguez Hermúa. D. Manuel Henao y Muñoz. D. Pablo Abejon. D. Alejandro Llorente. D. Eugenio Montero Rios. D. Felipe Gonzalez Vallarino. D. Antonio Gil Legata D. José Alvarez Mariño. D. Mignel Cabetonio Gil Leceta. D. Jose Alvarez Mariño. D. Miguel Cabezas.-El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Sarrovillas.

D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio el Portugués, gitano, y cuyas señas personales no constan, ignorándose hoy su actual paradero, para que dentro del término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y sala-audiencia del mismo á prestar declaracion en causa que se instruye en averiguacion del autor ó autores del robo de caballerías de la pertenencia de Juan Andrés Donaire, Juan Vicente Fernandez y Benito Ramos Martin, vecinos del Pedroso, verificado el dia 30 de Mayo último en la dehesa del Berrocal, término de dicho pueblo, en donde se hallaban pastando; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Garrovillas á 10 de Setiembre de 1878.-Norberto Elviro Deminguez.-Por mandado de S. S., Mauricio Gomez

Rondin.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de ocho dias à D. Miguel Elías, guarda que fué de montes, para que dentro de dicho término se persone en la audiencia del Juzgado con el fin de practicar la diligencia decretada en la causa que se sigue contra Cristóbal y Francisco Rocha por hurto de maderas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Ronda á 11 de Setiembre de 1878.-Juan Aragonés.-Por mandado de S. S., Manuel Serena.

Salamanca.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echaniz, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Se cita, llama y emplaza á Antonio Perez Villagrasa, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, para que en el término de 45 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre robo de metálico y alhajas, verificado el 21 de Agosto último en el domicilio de Celestina Martin García, de esta poblacion: apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á las Autoridades de policia judicial procedan con el celo y actividad que exige la buena administracion de justicia á la prision del Antonio Perez, que es de estatura alta, color moreno, nariz regular; se le notan lunares blancos en la barba, una cicatriz en el lado izquierdo del cuello, y viste pantalon claro, paletot oscuro y sombrero negro redondo, y lo pongan á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Salamanca 14 de Setiembre de 1878.-Nicome les de Urdan-José Martinez

Sau Roque.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Camalerio, de 45 años de edad, de oficio cantero, para que en el término de nueve dias, á contar desde que la misma aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para ser reconocido por dos Facultativos que declaren el estado en que se encuentre la herida que recibió en la villa de Lucía la noche del 26 de Mayo último; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo mandó el Sr. Juez de este partido.

San Roque 3 de Setiembre de 1878 .- José Manuel de Villena .- Por su mandado, Gaspar Matheos.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Per la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Ramirez Macias, de 23 años de edad, casada con un tal Balleto, de oficio carretero, habitante en Gibraltar, para que en el término de aueve dias, à contar desde que se inserte en la Gaсета, se presente en este Juzgado para ratificarse en la inquisitiva que ha prestado en la causa que se le sigue per lesiones

á Felisa Carrigo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez suplico á todas las Autoridades civiles y militares, así como à los agentes de Orden público, se sirvan proceder à su prision y remision á esta cárcel.

San Roque 9 de Setiembre de 1878.-José Manuel de Villema.—Por su mandado, Gaspar Mathees.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de

Por la presente se cita, llama y emplaze á Rafael Martin Bueno para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la providencia recaida en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declado rebelde.

Dada en San Roque á 12 de Setiembre de 1878.-José Manuel de Villena.-Por su mandado, Juan Gonzalez.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Benitez Enrique, natural de Cetajete, que se fugó del calabozo del cuartel de Algeciras, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no haccrlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey, encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del mismo y lo remitan á esta cárcel.

Dada en San Roque á 12 de Setiembre de 1878.-José Manuel de Villena.-Por su mandado, Juan Gonzalez.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Octubre de 1878.

CHC DOMEST	MACINEMARIZAT SCHOOLY PROBLEMS CONTROL •	SECURIAL SECURITION OF THE SECURITIES OF THE SECURITION OF THE SECURITIES OF THE SECURITION OF THE SEC	AND MARKET SECTIONS SEC.	CANADA MARKANIA PARA		TANKER PROPERTY.
del barómetro reducida á θ° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TEAMÓMETRO.		DIRECTOR		retado	
		seco.	humede- cide.	y clase d	el viento.	del cielo.
6 dela m. 9 dela m. 12 del dia. 3 de la t. 6 de la t. 9 de la n.	707'87 708'06 707'08 706'03 708'96 706'84	15.2 17.5 32.7 23.8 19.3 46.5	438 454 466 470 449	S S. O S. O	Idem . Viento. B.ª fte Viento.	Cubierto. Cási cub.º Cubierto. Cási cub.º Nuboso. Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra 25'9 tdem mínima de id 45'0 Diferencia 40'9						
Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra. 30 4 Idem id. dentro de una esfera de cristal						
Lluvia	a en las 24 úli	timas hor	as, en mi	límetros.		. b

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 6 de Octubre de 1878.

LOCALIBADES.	barométrica £ 0° y at nivel del mar en mi- hmetros.	en grados cente-	oinec- cion del viento.	del viento.	estado del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian Bilbao Oviedo, Coruña(8 h.), Santiago	758'6 759 0 757'4 757'5 758 7	23.0 20.0 48.4 46.8	S S. 0 S 0	Idem Brisa Viento	Cubierto Cási cub.°. Cási desp.° Lluvioso Cubierto	idem, » Agit.
Oporto Lisboa Badajoz	7624 7625	13 2 49 5 224	S. S. O	idem	Idem Idem Idem	Idem
S. Fern. (8 h.) Sevilla Tarifa Granada	765 5 763 3 765 2 765 8	21'2 23'4 23'0 48'4	0	Calma Brisa	Muy nub.° Nuboso Despejado. Celajes	
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma	762 5 764 8 7644 7634	20 S 25 4 24 9 156	N. L.	B.* fte. Brisa	Cubierto Nuboso Celajes Nuboso	Bella. Agit.
Barcelona Terue! Zaragoza Soria Burgos Valladolid Salamanca	762 8 760 4 760 6 760 6 763 6 763 6 762 6	21.6 47.6 47.2 16.2 20.0 19.6 20.0	S. E S. E S	Brisa . Calma . Brisa . Idem . Viento.	Brumoso Cási cub.°. Nuboso Cubierto Nuboso Cobierto Nuboso	Tranq.*
Madrid Escorial Ciudad-Real . Albacete		47'5 45 4 49 0 20'0	0 S.,	lden Brisa	Cási cub.º Cubierto Nuboso Nublado))))

Direction general de Correcs y Telégrafos.

Segun les partes racibidos, ayer llovio en Logroño, Lugo, Palencia, Sagovia, Soria, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Garbanos, de 6 á 1450 pesetas la arroba; de 858 á 859 la libro y de 854 á 188 el kilógramo.

Judías, de 8:50 á 8:50 pesetas la arroba; de 9:25 á 8:57 la libra, y de 6:54 á 8:70 el kilógramo.

de 6'54 a e'70 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 5'55 pesetas la arroba; de 6'28 á 6'87 la libra, y de 6'54 á 0'76 el kilógramo.

Leztejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 6'28 á 6'20 la libra, y de 6'54 á 6'32 el kilógramo.

Carboz vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 6'48 el kilógramo.

Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 6'48 el kilógramo.

Ichoz, de 14 á (1'30 pesetas la arroba; de 8'50 á 6'60 la libra, y de 1'60 a 1'42 el kilógramo.

Patatas, de 1'25 a 4'50 pesetas la arroba; de 8'69 á 6'41 la libra, y de 5'48 à 0'48 el kilógramo.

de 3/12 à 9/12 el kilógratao. Acoite, de 47 à 13/50 pesetas la arroba; de 9/60 à 9/66 la libra, y de (\$'50 á 14'70 ol decálitro.

Carro a 14 10 el decalito.
Vino, de 6 50 á 10 pesetas la arroba; de 0 28 á 6 25 el cuartillo, y
de 4 53 á 6 25 el decálito.
Petróleo, á 3 3 pesetas el enartillo, y á 7 52 el decálito.
Trigo, precio medio, á 13 52 pesetas la fanoga, y á 24 46 el hectó-

litro.
Cabada, precio medio, á 7'69 pesetas la fanega, y á 43'75 el hoctólitro. Nota: Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 174 - Carne ros, 4.099.—Terneras, 94.—Total, 4.367.

Su peso en libras.. 104.600.—Idem en kilógramos... 48.015,

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Conts.
Toledo	1.448 77 5.475'45 4.842'32 4.691'79 5.013'48	Fábricas de cervezas: segunda quincena Pozos de hielo inter- venidos Fábrica de gas, cok y resíduos Mataderos	13 515'75

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Madrid 6 de Octubre de 4878. El Alcalde, Marqués de Torne-ros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 5.º del tomo II de la sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana. — Altura barométrica máxima, 711,21; mínima, 704,66.—Temperatura máxima, 31°,7; mínima, 11°,4.—Vientos dominantes N. E., E., S. E. y S. O.
Continúan presentándose con ménos frecuencia que en las semanas anteriores las erispelas frecuencias y las quirúr-

gicas, las fiebres intermitentes y las eruptivas. Los catarros gástricos y gástrico-duodenales, las enteritis catarrales, las bronquitis, pleuresías y neumonías benignas han

ofrecido algunos, aunque no numerosos casos.

Los casos de tifus y de fiebres tifoideas han llamado vivamente la atención pública por haberse presentado circunscribiéndose sus formas más graves á un distrito céntrico de la poblacion, y afectando en algunos casos caracteres parecidos á los del tifus icterodes.

En las enfermedades crónicas continúa siendo la morfalidad igual á la consignada en nuestros anteriores es-

tados. (Siglo Médico.)

SANTOS DEL DIA.

San Márcos, Papa; San Augusto, Presbitero y confesor, y San Sergio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Catalina.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media. — Funcion 3.º de abono .-- Turno impar. -- Il Trovatore.

TEATRO ESPAÑOL — A las ocho y media. — Grandezas humanas.—El peor remedio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Banda del Rey.

TEATRO DE LA COMEDIA.— A las ocho y media.—La primera en la frente.-Pobre porfiado....-Baile.--El manojo de

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Judita.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.- A las ocho y media.—El hijo de la Bruja.

TEATRO DE LA ALHAMBRA. — A las ocho y media. — Il Picolo Duca.

TEATRO DE VARIEDADES. —A las ocho. —Bueno como el pan.-Retascon, barbero y comadron.-No mateis al Alcalde.

TEATRO SALON-ESLAVA. — A las ocho y media. — El afan de bullir.—Un matrimonio secreto.—Deudas de D. José.— Lo que sobra á mi mujer. -Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Justicia y no por mi casa.—La llave del porvenir.—Lo seguro por lo incier-to.—La perra de mi mujer.—Baile.

CIRCO DE PRICE.—(Compañía de atletas rusos).—A las ocho y media. - Gran función, en la que tomarán parte varios artistas, y E. Daniel Boone con sus leones amaestrados.

IMPRENTA NACIONAL.